



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

ESTABLECIDOS LOS 10, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (642 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio se fábalo en cada punto; solo se admiten sellos de los puebtos en que no hay giro; y aun en este case, abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle Postigo de San Martín, núm. 10, etc. tercero. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, librando sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

CONSULTA SOBRE ATRIBUCIONES.

(Remitido)

Castel de Cabra y junio 18 de 1863.

Señor don Leoncio Francisco Gallego.

Muy señor mio: Espero de su acreditada amabilidad se sirva tener la bondad de dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes lineas, á lo que le quedará sumamente agradecido su mas constante y S. S. Q. B. S. M.

LAMBERTO GIL.

La cuestion sobre fusion de clases, agitada por don Ramon Clavero Millan, segun se ha dicho oportunamente, la debemos considerar como terminada á consecuencia de habérsela conducido á un terreno, por lo visto, muy diferente del que su autor se propusiera. Sentimos tanto más este percance, cuanto que, habiendo sido uno de los primeros que con la mejor buena fé, nos resolvimos á emitir nuestro humilde y leal parecer en tan delicada euan interesante materia, creíamos y hasta esperabaíamos con sobrada confianza que, puesta á discusion, los demás comprofesores, sin distincion de categorias, tratarian tambien de dilucidarla con la mesura é imparcialidad que el asunto requiere, contribuyendo de este modo cada uno con su contingente ó esclarecer un punto que, aunque difficilísimo de resolver, sin lastimar derechos adquiridos, está reputado por la clase en general como de utilidad magna, tanto para el Profesorado como para la Sociedad.

Mas, ya que se ha preferido cortar esta cuestion, tambien por mi parte desisto de mi empresa, pues deseo como el que más quede sepultada en el olvido hasta tanto que circunstancias más propicias, como ha dicho el señor de Pablos, nos faciliten los medios conducentes para resolver el problema, si así puede decirse; porque, á pe-

sar de cuanto expuse en mi anterior remitido, inserto e el número 204, estoy enteramente conforme con la hipotesis sustentada por tan distinguido profesor relativa á «que si no se puede conseguir que las Escuelas sean iguales en atribuciones,» ó lo que es lo mismo, ainterin los veterinarios que se creen en lo sucesivo no estén adornados de idénticas facultades, inútil es ocuparse de nivelacion de clases.

Dejando esto á un lado, lo que á todos nos interesa es procurar vehementísimamente que venga con prontitud ese soñado dia de ventura, en el que podamos ver realizadas nuestras ansiadas y justas aspiraciones. Esto dia, en mi concepto, no muy lejano debemos buscarlo confiadamente (pues no cabe encontrarlo en otra parte, mal que les pese á ciertos hombres de posicion) en la aprobacion, si bien con las ligeras variantes que sugiera la experiencia, del proyectado Reglamento orgánico de la Veterinaria Civil, creado por las insignes Academias Central y Barcelonesa para honra y gloria del Profesorado veterinario español. Si, comprofesores, si podremos seguir padeciendo por más ó menos tiempo los sufrimientos inherentes á un dolor acerbo; pero no por eso dejará de ser más seguro el éxito de nuestra causa y por consiguiente nuestra salvacion. Resignémonos, pues, con confianza á ejercer nuestra adorada ciencia sin extralimitarnos un ápice de las facultades que á cada uno nos confiere nuestro respectivo diploma; y de este modo, sobre conquistarnos mutuamente el aprecio que nos debemos como miembros de una misma familia, daremos á la sociedad un testimonio auténtico de la esmerada educacion que hemos adquirido y que tan indispensable es para todo funcionario que ha de desempeñar un cargo importante en la misma sociedad.

Y á fin de que cada uno obre con conocimiento de causa, dentro del circulo de sus atribuciones, seame permitida hacer las preguntas siguientes, dirigiéndome al propio tiempo á todos mis comprofesores, á fin de que,



bien orientados de la sana y recta intencion que las acompaña, se dignen dar una solucion satisfactoria; facultando á Vds., señores Redactores, para que desde luego emitan su autorizada voz acerca de las mismas; de este modo y sabiendo con certeza á qué atenernos, nos será fácil caminar con seguridad por terreno que no nos esté vedado (1).

1.º El Reglamento provisional de veterinaria de 14 de octubre de 1837 (hoy vigente) en su artículo 13, considera á los veterinarios puros, ó sean del antiguo colegio, interin no se hagan veterinarios de primera clase, en igual categoria que á los veterinarios de segunda clase creados por dicho Reglamento. En su consecuencia, pueden unos y otros ejercer la profesion veterinaria en toda su extension por lo que respecta á la parte médica y quirúrgica, aun cuando en la misma poblacion se halle establecido un veterinario de primera clase?

2.º ¿A los veterinarios puros y á los de segunda clase procedentes del referido Reglamento de 1837, les está prohibido hacer los reconocimientos á sanidad en las ferias y mercados, habiendo á la vez en estos puntos uno ó más veterinarios de primera clase?

3.º Los veterinarios de segunda clase de tres años, los Albéitares Herradores y meros Albéitares, están autorizados para ejercer la profesion en toda su extension en los pueblos donde resida un veterinario puro, ó bien uno de los de segunda clase pero procedente del repetido Reglamento de 1837?

4.º ¿Están autorizados dichos veterinarios de segunda clase de tres años de colegio, los Albéitares Herradores y los solo albéitares para hacer los reconocimientos á sanidad en las ferias y mercados cuando haya en estos locales veterinarios puros, ó bien veterinarios de segunda clase conforme al Reglamento de 1837?

5.º ¿En qué se diferencian las atribuciones de los veterinarios de segunda clase procedentes del Reglamento de 1837 de las que tienen los de igual clase pero que no cuentan mas que tres años de carrera? (2)

Aun cuando en nuestra embarrullada legislacion veterinaria es muy frecuente encontrar disparates tan garrafales como los que señalamos hace poco tiempo á proposito de la tasacion de animales domésticos, y hallar contradicciones y arbitrariedades, pueriles unas, informalísimas otras, intentaremos responder, como mejor podamos, á las preguntas de don Lamberto Gil.

1.º Los veterinarios llamados puros (de cinco años de estudios en el antiguo Colegio de Madrid);

(1) Por mi parte me reservo el derecho de emitir mi opinion en esta duda, para que jamas pueda decirse que las resuelvo favorablemente á la categoria á que me honro pertenecer.

(2) Como el Reglamento de 14 de octubre de 1837 es posterior á la Real orden de 31 de mayo de 1856 (a que como sabemos, se ocupa del modo de atribuciones; esta es la razon por qué nos hemos decidido á hacer las preguntas que anteceden.

mientras no se haga de primera clase, son enteramente iguales á los de segunda clase de cuatro años de Colegio; y unos y otros pueden ejercer en toda su extension la parte médico-quirúrgica de la ciencia, sin limitacion de ningun género.

2.º Siguiendo al pié de la letra cierta clausulita de la Real orden de 31 de mayo de 1856; los reconocimientos á sanidad en los locales y celebracion de ferias y mercados, cuando en el pueblo donde el mercado ó la feria tienen lugar exista establecido algun veterinario de primera clase, solo deben ser practicados por este último, con exclusion de todo otro profesor, hasta de los que sean de primera clase si no se hallan establecidos en la poblacion misma. Mas, atendiendo á que otra clausulita de la citada Real orden previene y exige el cumplimiento de la Ley 5.ª, Título 14, Libro 8.º de la Novísima Recopilacion, cuya Ley concede ese derecho de reconocer en ferias y mercados á los veterinarios del Colegio de Madrid; resultará que todos los de primera clase y todos los llamados puros pueden y deben hacer los reconocimientos.—El señor don Lamberto Gil es dueño de dar la preferencia á cualquiera de esas dos disposiciones contradictorias de la Real orden vigente en la materia.

3.º Conforme á lo dispuesto en la mencionada Real orden de 31 de mayo, y en la de 3 de julio de 1858, los veterinarios de tres años de Colegio, ó que procediendo de la Albéiteria se equipararon á ellos, y le mismo los meros albéitares, pueden ejercer la ciencia en toda su extension en donde quiera que no haya establecido algun veterinario de primera clase (aunque los haya puros y de cuatro años). Pero debe inferirse que no gozar de esa autorizacion los albéitares herradores (aunque su categoria es mayor que la de los meros albéitares), toda vez que ninguna de esas dos Reales ordenes (que son las vigentes) los menciona al asignar el derecho que nos ocupa. Sin embargo: en la última linea de la Real orden de 3 de julio de 1858 y después de haber enumerado las diversas categorias de profesores, se dice: *«pudiendo intervenir todos en los casos de curacion general»*, lo cual no entendemos, ni queremos entender.—Vea, pues, el señor don Lamberto Gil si le es posible sacar algo en limpio de ese farrago de cosas.

4.º Cuando en la poblacion en donde se verifica la feria ó el mercado no existe establecido algun veterinario de primera clase, aunque los haya puros ó de cuatro años de Colegio; los antiguos vete-

La ambrosia de la medicina veterinaria es el tiempo que se dedica á estudiar los conocimientos que se necesitan para el ejercicio de esta profesion.

rinarios de segunda clase y los meros albéitares (no los albéitares-herradores, puesto que no se los cita para el derecho de reconocer) pueden practicar los reconocimientos á sanidad, segun las Reales órdenes de 31 de mayo de 1856 y 3 de julio de 1858: cuya autorizacion debe suponerse, atendido que la prohibicion no aparece consignada. No obstante: la yá citada Ley 5.^a, etc., de la Novisima Recopilacion, que se manda observar, reserva la facultad de reconocer de sanidad en ferias y mercados á los veterinarios de la Escuela de Madrid; y en tal concepto, habiendo establecido un veterinario puro, no podrian funcionar los antiguos de segunda clase, ni los albéitares-herradores, ni los simplemente albéitares. Los veterinarios de cuatro años de Colegio (segun el Reglamento de 1857) pueden en estos casos reconocer de sanidad, aunque haya establecido alguno de los puros; pero no son obstáculo para que reconozcan los de inferior categoria. — Advertiremos tambien que en el precitado Reglamento de 1857, artículo 15, se dice lo que no es verdad, á saber: *que la Real orden de 31 de mayo de 1856 expresa los términos en que pueden haver reconocimientos á sanidad los albéitares-herradores y los solo albéitares*; puesto que de los segundos sí habla, pero no de los primeros. — ¿Qué tal, don Lamberto? ¿Hay quien entienda este galimatias?

5.^o La profesion veterinaria puede ser ejercida en toda su extension médico-quirúrgica, sin limitacion alguna por los veterinarios de cuatro años de Colegio; solo en donde no haya veterinarios de primera clase, por los de tres años de carrera; aquellos son preferidos á estos para la provision de destinos, cargos ó comisiones: esa es la diferencia que encontramos al querer examinar nuestra titulada legislación veterinaria.

No se cause V., amigo don Lamberto. Casi todas las disposiciones que nos rigen están redactadas con inconcebible ligereza, con notable desprecio ó descuido de la mision que debemos tener en sociedad y de las necesidades é intereses de los pueblos; no parecen sino dictadas con un espíritu de burla hácia la dignidad de la clase; ni aun escritas en buen español se encuentran: ¿qué quiere usted esperar de ellas? ¿Solucion formal á alguna duda? El hallazgo de alguna paula racional y decente á la cual podamos ajustar nuestra conducta, con la que podemos vivir en paz unos con otros?.. No le conseguirá V., don Lamberto. — Y qué huecos y campanudos deben pasarse por la coronada

villa los autores de tanto mamarracho! ¿No le parece á V. así? — L. E. G.

DOCUMENTOS ACADEMICOS.

(Memoria premiada por la Academia central española de Veterinaria en el concurso de 1862.)

Enfermedades que mas comunmente padecen los animales solípedos de la provincia de Zaragoza: por don Simeon Mozola y Sanz, veterinario de primera clase y subdelegado de la capital de dicha provincia.

(Conclusion.)

Marcha y duracion.

Esta enfermedad es de las mas rápidas que se conocen, porque desde su principio hasta que termina solo transcurre un breve tiempo. He visto muchos animales invadidos de ella, pero puedo decir que los que mas la han resistido ha sido de doce á diez y seis horas.

Algunas veces, aunque pocas, tambien se ha notado que los fuertes dolores abdominales que atormentaban al animal, se han suspendido, ha continuado dos ó tres dias triste é inapetente, y por un ligero desorden en el régimen ha recaído, y la muerte ha sido la consecuencia inmediata.

Proflaxis.

Es tanto el temor que por aqui se le tiene á esta enfermedad, que todos quieren preservar á los animales de sus consecuencias funestas: así es que tan pronto como ven que aquellos mejoran el estado de carnes, llaman al profesor para que se los sangre; de manera que si se accediese á esta pretension, continuamente estaríamos con la lanceta en la mano.

No soy partidario de las sangrias de precaucion, por los muchos medios indirectos de que dispone la ciencia para disminuir la masa sanguínea sin necesidad de extraerla; pero algunas veces, cuando los dueños de los animales han sido imprudentes en sobeteros de lleno á la influencia directa de este alimento, sin precaucion ninguna, no hay mas remedio que practicar alguna sangria, porque se vé cuando no se tiene este cuidado que no tardan los animales en experimentar los efectos del cambio brusco de una alimentacion pobre á otra abundante en sustancia ajil.

Peró si los amos son prudentes, que se guien por los consejos del veterinario, los animales se aclimatan facilmente y por lo general sin detrimento ulterior.

Puede ser necesario esforzarse para conseguirlo: basta tan solo al principio tener cuidado de asociar al alimento alguna otra sustancia poco reparadora, como el salvado, avena, el vallico ó ray-grass tan abundante por las márgenes de nuestros campos y caminos, disminuyéndose la cantidad de estos conforme el animal se va acostumbrando al nuevo alimento, y á estar en el pais, conviene tambien darle algun tiempo como el agua blanqueada por el harina de cebada. Cuando su les haya de dar agua de los pozos, especialmente en el verano, que sale tan tibia, se sacara un rato antes para que su temperatura se equilibre con la exterior.

La experiencia diaria nos hace ver que el que es prudente en observar estas cortas reglas higiénicas, consigue ya naturalizar ó ya acostumbrar los animales procedan del Norte, de Méjico, ó de donde quiera, sin alterar en lo mas mínimo su habitual salud.

Tratamiento.

La rapidez que tiene en su marcha esta enfermedad y la violencia con que se manifiestan los síntomas, reclaman un tratamiento muy enérgico. En la invasión del mal, cuando el pulso está duro y lleno, es conveniente practicar una sangría copiosa; las bebidas mucilaginosas adicionándoles cada vez cinco ó seis onzas de jarabe de meconio, son también útiles para estos casos por la cantidad de opio que aquel contiene; lavativas de la misma naturaleza, frías en la piel; y si esto no es suficiente para mitigar los dolores abdominales, se repite la sangría.

Si después de empleados todos estos medios no se consigue algún alivio, y la enfermedad continúa manifestándose alarmante, hacemos uso del tratamiento de Mr. Adenot, el cual se publicó en el número 112 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, el día 10 de setiembre de 1860, y consiste en dirigir aspersiones de agua hirviendo por toda la superficie del animal, menos por la cabeza. Varias veces a la acción enérgica de este revulsivo, han desaparecido los dolores rápidamente, quedando el animal tranquilo; en otros casos, á pesar de este poderoso recurso, ha continuado su marcha la enfermedad, concibiendo con la vida del animal; debiendo advertir de paso que, cuando á este último medio se ha resistido, hemos hallado en la autopsia depósitos sanguíneos entre las membranas de los intestinos, indicando que el flujo de sangre á este punto, fué tan considerable que rompió las ramificaciones arteriales y venosas, y fué por consiguiente imposible el hacer abortar el trabajo patológico allí operado.

El empleo del agua á esa alta temperatura, tiene el inconveniente de que si el animal es de piel fina, se quedan algunas partes de ellas con cicatrices y depiladas. Para evitar este deterioro indica el autor del tratamiento que antes de echar el agua se debe cortar el pelo; pero esto que tan fácilmente se dice, es impracticable, porque solo el poder sangrar al animal cuesta gran trabajo por los movimientos desordenados á que de continuo se entrega.

Una vez estinguídos ya los dolores debe someterse el animal á una dieta rigorosa, dándole agua en blanco. Si después que haya desaparecido la fiebre está el animal triste, y los excrementos salen cubiertos de mucosidades, y además hay constipación en el canal intestinal, es conveniente administrar algún ligero purgante (el aceite de linaza con la miel llena cumplidamente esta indicación): conforme el animal enfermo se va poniendo alegre, se le aumentará la cantidad de alimento, hasta que se haya restablecido por completo para poder dedicarle á su trabajo ordinario.

FARMACOLOGÍA Y TERAPEÚTICA.

Linimento vesicante (fuego español).

Rj. Do	esencia de espíego, partes.	4
—	aceite de carrulejas, —	3
—	de cantáridas, —	3
—	de euforbio, —	2
—	aleanforado, —	1

Mézclase.

Si se le desea más activo, añádase 1 parte de amoníaco líquido bien concentrado á cada 8 partes de la mezcla.

Se le emplea como revulsivo muy enérgico en todos los casos en que se considera indicado el cauterio actual.

Untura fuerte.

Rj. Polvos impalpables de euforbio, partes.	1
Id. id. de cantáridas, —	10
Colofonia, cera y sebo, de cada cosa.	10

Se licúan á fuego lento las tres sustancias últimas; se retira del fuego la mezcla; y se incorpora á ella los polvos, sin cesar de removerlo con una espátula hasta que se haya enfriado.

(De la práctica de don Gerónimo Darder.)

RESULTADO

DE LAS OPOSICIONES PARA EL EJERCITO.

El 10 del actual terminaron las de aspirantes al ingreso en el cuerpo de veterinaria militar, para las que firmaron 29 profesores; resultando aprobados, según tenemos entendido, los ejercicios de los señores siguientes, en el orden de preferencia en que aparecen:

Don Alejandro Elola.
Benito Vicente Torres.
Monico Diaz.
José Losada.
Juan García Escribano.
Antonio Lara.
Miguel Ocampo.
Eustaquio Gonzalez.
Dimas Martín.
Doroceo Portillo.
Vicente Silvestre.
Felipe García.
Antonio Montero.
Jorge Martín.
Vicente Seijo.
Buenaventura Calvo.

El tribunal nombrado al efecto por el Excmo. señor Director general de caballería, lo componian un señor Brigadier y los profesores militares señores Briones, Cubillo, Medina, Carrera y Mircos.

Varios de los profesores que figuran en la lista que antecede nos son bien conocidos, tanto respecto á su indisputable mérito como hombres de ciencia, cuanto por las excelentes cualidades personales que los distinguen; y no creemos incurrir en exageración alguna, si damos al cuerpo de veterinaria militar la enhorabuena por el ingreso de los sujetos á quienes nos referimos.—Este resultado, por lo demás, ya se hizo esperar desde el momento en que, con la publicación del bien meditado programa de concurso, pudo traslucirse la idea dominante y acertadísima de la convocatoria.

Más en medio de todo, es lamentable que la flor de nuestra juventud profesional tenga que emigrar de la práctica civil (¡gracias á...!) para buscar en el ejército el miserable sueldo de 6.000 rs anuales, que dista mucho de igualar á las utilidades que de su oficio reporta un mal zapatero de viejo.—L. F. G.

ADVERTENCIA.

En la última entrega publicada de la Cirujía (que consta de tres pliegos de texto, acompañados de la cubierta para el primer tomo de la obra) va equivocada la foliación del pliego 8; pues le corresponde abrazar las paginas desde la 105 á la 120 inclusive, y lleva numeradas desde la 205 á la 220. En los pliegos 9 y 10 está ya subsanado ese error, que no tiene importancia alguna.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGU.

IMPRESA Y LIBRERIA DE M. PALACIOS Y J. VIÑAS, PLAZA DEL ANGEL, NUM. 16.